

PETICIÓN DE DOÑA ISABEL DE BOBADILLA, VIUDA DE PEDRARIAS, PARA QUE SE AUMENTEN LAS MERCEDES YA OBTENIDAS, Y SE LE OTORGUEN OTRAS NUEVAS. Año de 1532. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato 150-3 R-1.º]

/f.º 2 v.º/ †

Doña ysabel de bovadilla —
a su magestad —

/f.º 1/ †

Sacra Cesarea Catolica Magestad

Doña ysabel de bouadilla muger de pedrarias de avila ya defunto vuestro governador que fue de nicaragua dize que a vuestra magestad y en sus reynos es notorio como el año que paso de myll e quinientos e treze por mandado del catholico rey don fernando fue el dicho su marido por capitán e lugar teniente general a conquistar e poblar e pacificar en la tierra firme la prouincia que llaman castilla del oro e por mejor seruir a vuestra corona rreal vendio todos sus byenes muebles e empeño todos los rrayzes e por cedula e mandado de su alteza paso la dicha doña ysabel con el dicho governador su marido porque la gente se animasse e muchos casados lleuasen como lleuaron por su exemplo sus casas e mugeres e hijos con los quales e con sus gastos e yndustria conquisto /roto/ cifico e poblo mucha parte de la dicha tierra firme e fizo en la costa e parte del norte /roto/ cibdad de acla e la del nombre de dios e las fizo labrar e hedificar de templos e ordeno estas dos poblaciones que ay dia alli ay que qualquiera cosa destas es muy gran seruicio e despues desto atraveso la tierra de mar a mar e fizo abrir los caminos wn muy b..... /ilegible/ e asperas montañas e syerras e avyendo como ay muchos e muy grandes rrios en la vanda del sur hedifico e poblo despues de aver conquistado e ganado la tierra la cibdad de panama e la de nata treynta leguas della las fizo adornar

de templos e fizo buscar e descubrir las mynas que en la vna /roto/ y en la otra ay e se an labrado desdel dicho tiempo aca de que tanto ynterese /roto/ seguydo y espera de seguyr a las rentas de vuestra magestad e a estos reynos y demas desto /roto/ con su propia hazienda e fizo yr a descubrir a piçarro la costa de pe /roto/ mo se descubrio e lo que despues por este principio se a acrecentado e des /roto/ erto e no cansado de seruir avnque su hedad era mucha ovo noticia de la pro /sic./ /roto/ ia de nycaragua e quan rrica e ymportante a vuestro real seruicio es enbyo gen /roto/ pytanés a su propia costa a la conquistar e pacificar e poblar como /roto/ por la ynformacion que por mandado de vuestra magestad tomo el licenciado joan /roto/ por el conquistada e poblada e pacificada syendo como es /roto/ belicosa e frecheros e fizo avezindar en ella mucha gente de bien /roto/ de cavallo e fundo e hedifico las ciudades de leon e de granada e fizo hazer en cada vna dellas sus dos fortalezas de alli vuestra magestad tiene y la mayor parte de las casas hizo hazer de muy buena tapyeria e en partes e sytios muy conuenyentes al sustentamiento de la tierra e para que siempre /f.º 1 v.º/ este sojuzgada e en vuestra real obediencia todo con grande costa suya e en todos estos pueblos hizo fundar e elegir yglesias y monesterios que fue cavsya que muchas e ynnumerables gentes de aquellas partes se ayant bautizado e convertido a nuestra fe catholica que el pyncipal deseo de vuestra magestad e tovo syenpre mucho cuydado de los hazer doctrinar e enseñar e ynstruyr en la fe e hizo descubrir e fundar el pueblo e asyento de las mynas que en la dicha nycaragua ay tan rricas e tan ordinarias que es vna de las mas rricas cosas que ay en todo lo descuberto e tenyendo fechas las dichas ciudades de leon e granada boluyo a panama a fazer rresidencia antel dicho licenciado salmeron e en tanto quel dicho pedrarias la hazia fue pedro de los rryos por vn cabo e diego lopez governador de honduras por otro e llegaron ambos a vn tiempo a tomar e entrar en la dicha governacion de nycaragua que ellos no avyan poblado ny conquistado diziendo cada vno /roto/ le a su governacion e con sus pasiones quedo la tierra alborotada /roto/ dicho pedro arias la dexo e ansi quando vuestra magestad le hizo merced de nuevo /roto/ governacion de nycaragua la torno a reparar e conseruar e fizo el dicho pueblo de las mynas /sic./ e las descubrio e demas de la yglesia principal de leon fizo fundar el monesterio de sancta cruz de la

orden de los predicadores e el /roto/de nuestra señora de la merced y pues todos estos servicios son tantos y tan grandes como es notorio e continuandolos ha dado fin a su vida en su real servicio avmentando la fe christiana e creciendo el patrimonio e rrenta de vuestra magestad con ninguna remuneracion mas de solo el salario ordinario que con sus car /roto/ le mandauan dar el qual e mucho mas gastaua esperando que de su lealtad e ser /roto/ memoria vuestra magestad para le gratificar e hazer mercedes tan largas e /roto/ sus trabajos e persona merecieron e se deue esperar de la grandeza de su real magestad e no solamente el dicho pedrarias acabo siruiendo pero por mas /roto/ por joan arias su hijo segundo para le emplear en los dichos traba /roto/ a vuestra magestad e allegado en castilla del oro fallecio dos años ha el /roto/ pasado antes de la muerte del dicho su marido supiese suplico a vuestra magestad /roto/ tar porque su hazienda no le bastaua le hiziese mercedes e vuestra magestad /roto/ mercedes por sus dias de la dicha doña ysabel librados en cada /roto/ vyncia de nycaragua e porque agora con la muerte del dicho /roto/ queda en mayores necesidades e mucha pobreza porque los bienes quel /roto/ su marido tenya son de mayoradgo e los dichos cien myll maravedises muy poco para se poder sustentar pide e suplica a vuestra magestad le acreciente la dicha merced e que como es de por /f.º 2/ vida sean perpetuos y en mas cantidad pues a ella ny a sus hijos no les quedan otros bienes ny hazienda en memoria de los servicios de su padre antes la escrivanya mayor de rentas de la ciudad de cordova que fue del dicho pedrarias e vya sydo de sus antepasados por tiempo de mas de cien años y se avya avydo por compra y no por merced y el dicho pedro arias la avya renunciado en diego arias su hijo mayor el qual puede aver vn año que fallecio e avnque fue suplicado a vuestra magestad por su parte que le hiziese merced della pues estava en su servicio no fue servydo de le hazer la dicha merced antes la hizo a don joan de çuñyga capitán de su guarda real de que recibyo mucho agravyo segun la costumbre de su casa real que las semejantes mercedes se hazen de padre a hijo e de hijo a padre y lo vno y lo otro a sydo cavsas para que quede ella y sus hijos tan despojados.

Otrosi dize que por estar el dicho governador avssente y en servicio tan largo y continuo de vuestra magestad no pudo casar dos hijas que dexo en hedad de casar y la dicha doña ysabel

queda y esta con tanta necesidad y trabajo que no puede sustentar su persona quanto mas dotallas suplico humillmente a vuestra magestad no permyta ny consienta que los hijos de los criados de su real casa y que con tanto trabajo y peligro de su vida y gasto de su casa e hazienda syrvieron a vuestra magestar continuamente por tiempo de mas de deziocho años en aquellas partes y en estos reynos desde que nacieron vengan en peor estado y mas baxo del que sus padres tuvieron especialmente syendo mugeres mandando que se les haga alguna merced para ayuda de sus dotes e casamiento en las rrentas de la dica tierra sobre lo qual encarga a vuestra magestad su real conciencia.

Otrosi suplica a vuestra magestad que para ayuda a su camino porque ella tiene voluntad e proposito de boluer a la dicha provincia e residir e morar en ella acompañando los huesos de su marydo porque ya sabe que cosa es aquella tierra pues estuvo en la provynca de castilla del oro por tiempo de siete años le haga merced que se le de este presente año de quinientos e treynta y dos el salario e ayuda de costa que se dava al dicho su marido y entretanto que no va otro gouernador a la dicha tierra.

/No tiene firma/